

los unos de los otros por sus particularidades, y que se hallan reunidos bajo el cetro del emperador de Austria. Sólo una personalidad monárquica, dotada de un poder suficiente y dominándolo todo, puede servir de mediador y conciliar los diversos intereses. Por esto, es por lo que en 1849 decía la nación croato-slavonia en oposicion á los Húngaros, en un manifiesto: «Los Croatas y los Slavonios han rendido homenaje á la corona de Hungría, es decir, á su rey legítimo, pero no á otra raza sujeta lo mismo que ellos al rey; deben por consiguiente rechazar la dominacion que una faccion de esta raza ha arrancado al rey cuando éste se hallaba bajo una presion muy grande.» Si el Consejo del Imperio, ó mejor dicho la Cámara de los diputados que se ha arrogado ya, con el consentimiento del gobierno, las atribuciones del Supremo Consejo en las cuestiones de Hacienda, por más que segun la constitucion, no es más que un Consejo inferior, miéntras los Húngaros están ausentes; si este Consejo, repetimos, continúa por el camino que ha emprendido, debemos temer ver realizado el peligro mencionado, y traerá tristes consecuencias para toda Europa. La mayoría que actualmente domina, cuyo núcleo es la camarilla vienense con su liberalismo, no podrá someter estas nacionalidades enérgicas y adictas al sentimiento monárquico. Un excelente hombre de Estado decía hace algun tiempo en la Cámara de los señores: «En la vivacidad y en la constancia del sentimiento dinástico es donde se apoya el verdadero y el más firme sosten de la union durable de Austria en los tiempos difíciles.» La historia ha justificado de un modo patente estas palabras. Un publicista constitucional reputado de primer orden, Dahlman ha declarado en 1848 que Austria no era un Estado apropiado para regirse por un gobierno constitucional.

IV.—OTRAS MONARQUÍAS CONSTITUCIONALES

DE EUROPA.

a) BÉLGICA.—La Constitucion belga es evidentemente un constitucionalismo más completo, al ménos en cuanto á la forma, que todos aquellos de que hasta ahora nos hemos ocupado, pero mezclado con la aristocracia del dinero. Esta no aparece sólo en el censo electoral activo, comparativa-

mente muy elevado para una poblacion en que la mayor parte son pobres, sino tambien por la Constitucion del Senado que,—elegido por los mismos ciudadanos que la Cámara de los diputados, y sometido como ésta á la disolucion por el rey,—está, á excepcion del príncipe real, compuesto solamente de hombres que pagan 1.000 florines por impuestos directos, sin estar obligados á ninguna otra calificacion (excepto la de la edad). Es ante todo notable la ley que declara todo oficio ó cargo del Estado incompatible con el mandato parlamentario. Los miembros de la Cámara de los diputados gozan durante la legislatura de una indemnizacion mensual de 400 francos, cuando no tienen su domicilio en la capital; los negocios concernientes á los intereses provinciales y á los de los comunes, están sometidos á asambleas provinciales y comunales, pero con una reserva que deja quizá demasiada latitud á la intervencion del gobierno. En la Constitucion actual no se ha conservado nada de las antiguas constituciones libres ó autónomas basadas en los estados de los diversos países que en otro tiempo formaban la Bélgica de nuestros dias. Durante la sublevacion de 1790 tuvo sus partidarios la teoría revolucionaria de los niveladores franceses, teoría atomística y centralizadora, los cuales divulgaban por todas partes su doctrina. Pero cuéntase que, aún despues que el país fué dotado de su constitucion actual, los más liberales entre los Belgas no podían hablar sin experimentar cierta emocion de los tiempos en que bajo el reinado de la gran María Teresa gozaba su país de una felicidad permanente. Estas reminiscencias han aparecido de nuevo hace poco tiempo con motivo del matrimonio del príncipe real.

Tambien aquí es consecuencia del constitucionalismo la dominacion de los partidos que cambia siempre con la mayoría parlamentaria. Los partidos que aquí se disputan el poder son por una parte los liberales imbuidos en las ideas francesas, los cuales se esfuerzan aún empleando la violencia por que dominen exclusivamente sus doctrinas, y por otra el de los católicos, poderoso por la gran influencia del clero sobre las clases bajas, y por la de la antigua nobleza que aún existe. Estos dos partidos sólo se han visto reunidos en 1830 para derribar al gobierno holandés; pero desde el momento en que consiguieron su objeto, volvieron á colocarse en su posicion hostil, que han conservado cons-

tantemente. Es verdad que ha habido ministerios de fusion ó de conciliacion, pero no han podido sostenerse. En 1857 estableció el partido liberal el principio de que una decision legalmente tomada por la mayoría de las Cámaras y de acuerdo con el gobierno, puede ser anulada por la minoría, valiéndose de los tumultos producidos por el populacho. Sucedió esto con motivo de la benéfica ley que, segun el modo de ver de este partido, favorecía excesivamente la influencia del clero. El rey sancionó la abrogacion de esta ley, y por consecuencia la violacion de la Constitucion en una carta dirigida al ministro Dedeker, en la cual se ven estas palabras: «Hay ciertas manifestaciones de la opinion, contra las que no puede cuestionarse, sino que es necesario respetar (es decir, que es necesario respetar los tumultos populares!).» Así, pues, la formacion de las leyes depende de la fuerza y de la audacia de uno ú otro de los dos partidos; porque es un principio consignado por el gobierno y sancionado por el Parlamento, que un partido que tiene bastante fuerza y audacia para detener la marcha legal de la discusion ó de la ejecucion de una ley apelando á los medios revolucionarios, está autorizado á hacerlo. Puede preverse fácilmente á donde tarde ó temprano ha de conducir este principio.

La influencia de la revolucion de 1848 no ha alcanzado á Bélgica, y debemos confesar que en general no han ocurrido con frecuencia tumultos análogos al de que hemos hablado; pero creemos que se debe esto, por una parte al talento y astucia del rey que sabe siempre paralizar oportunamente la accion de los partidos con un cambio de ministerio, y por otra al clero que de ordinario sabe mantener al pueblo en los límites de la paz y de la obediencia. Es quizá posible moderar por este medio las luchas de los partidos; pero se sigue al mismo tiempo que no es siempre posible la formacion ó la ejecucion de tal ó cual ley que sería tal vez muy beneficiosa, como ha sucedido con la ley de Beneficencia, con la de la fortificacion de Amberes y otras. Puede decirse que por las antedichas declaraciones del rey, así como por la proposicion hecha en 1848, de abdicar si se creía conveniente, se ha reconocido la revolucion como regla ó estado de cosas permanentes. ¿Podrá en lo sucesivo resistir el gobierno á un deseo cualquiera de ese pretendido pueblo, manifestado por tumultos? Tendrá sin duda que

ceder siempre. En cuanto al clero, recordamos un discurso del célebre profesor Stahl, que dijo en la Cámara de los señores en Berlin, que la conservacion del Estado belga se debía, por una parte á los celos de las grandes potencias y por otra á la Iglesia católica que los sostiene. Los admiradores del gobierno belga no conocen quizá el estado de la instruccion pública y ménos el de la instruccion económica del pueblo. La libertad de enseñanza proclamóse por la Constitucion, y la religion no ha encontrado un lugar en la legislacion del Estado. Por esto es por lo que no es obligatoria la primera enseñanza; y no debe por tanto admirarnos que de cada cien individuos carezcan de ella cuarenta, y esto en el sexo masculino, que entre las mujeres la proporcion es todavía más lamentable. La situacion económica se caracteriza por el hecho de que una quinta parte, y en ciertos puntos más de una cuarta de la poblacion recurre á la beneficencia pública. Hallamos además datos estadísticos muy brillantes sobre el aumento de la industria y del comercio exterior durante los últimos treinta años; pero las que prosperan son naturalmente las grandes empresas. Es cierto que Bélgica se envanece, y no sin razon, con sus establecimientos de beneficencia; pero tampoco en esto puede desconocerse la influencia del clero. Segun un artículo de la *Gaceta* de Augsburgo, fechado en Bruselas el 6 de Abril de 1864, la tendencia del partido liberal ha sido siempre la misma, como se deduce de las palabras del príncipe de Ligne al declarar en el Senado que se había negado á formar gabinete porque no consideraba viable un ministerio de tregua ó armisticio, por ser bien conocida la oposicion de los liberales á tal ministerio. Así pues, estos señores quieren siempre un ministerio homogéneo y la lucha entre los partidos, que es un modo extraño de asegurar la felicidad del pueblo. Segun un artículo de un periódico de Bruselas del 12 de Julio de 1864, se encuentra Bélgica en vísperas de una peligrosa catástrofe. La relacion de los diarios sobre la sesion de la Cámara de diputados del 3 de Junio de 1864, que fué interrumpida por un espantoso tumulto, y seguida de la disolucion de las Cámaras, da una idea de la actual situacion del reino,

b) HOLANDA.—La formacion de la Constitucion del reino de los Países-Bajos se ha realizado indudablemente bajo la influencia de las tradiciones de las antiguas formas del go-

bierno republicano y en cierto modo federativo. El punto de partida de la antigua Constitución fué la unión (unión particular), verificada en 1579 entre las provincias septentrionales contra la dominación española, de la cual resultó una confederación de Estados compuesta de siete provincias, bajo un gobernador cuya dignidad se convirtió más tarde en hereditaria en favor de la casa de Nassau-Orange. Después que fué trasformada por la república francesa esta confederación en república batava y después por Napoleón en un reino que agregó más tarde al Imperio francés, entró de nuevo en 1814 la dinastía de los gobernadores en posesión del gobierno, adoptando la dignidad real invitada á ello por un mensaje presentado al príncipe Guillermo en nombre del pueblo.

Ensálzase mucho el extraordinario desarrollo del comercio y de las colonias, bajo el rey Guillermo I, que gobernaba personalmente y sin responsabilidad ministerial. Bélgica sacó de ello grandes ventajas mientras formó parte de este reino. En 1840, cuando la segunda Cámara pidió la responsabilidad ministerial en un sentido que el rey no quería admitir, transmitió el gobierno á su hijo Guillermo II, que decretó la responsabilidad ministerial por medio de una ley, pero obtuvo por recompensa frecuentes manifestaciones de ingratitud. Ha tenido que sostener vivas luchas en el gobierno interior del país, y parece que desde su llegada al poder se ha dejado sentir en este pueblo, como en otros muchos, la dominación variable de los partidos; así lo indican por lo ménos los frecuentes cambios de ministerio. El amor á la novedad, que es generalmente consecuencia del constitucionalismo, parece haber penetrado en esta nación á pesar de su carácter flemático.

En 1848 se emprendió una revisión de la constitución en sentido avanzado, á pesar de lo cual se la tributan muchos elogios por ser moderada y compatible con la existencia de un gobierno monárquico. Estas alabanzas se refieren probablemente á cierta limitación de la responsabilidad ministerial, que es precisamente el punto que más ha censurado el partido liberal.

c) ESPAÑA.—Entre los países que más han sufrido á consecuencia del liberalismo y del constitucionalismo, y que aún sufren en la actualidad, debe contarse, sin duda la Península española. Para comprender bien esto, es necesari-

rio tener un exacto conocimiento del pueblo español al mismo tiempo que de la conducta y modo de obrar de los partidos liberales en este país, y aplicar á este conocimiento un juicio racional. Aquí no podemos dar más que ligeras explicaciones.

Los Estados españoles de la Edad Media se extendieron y desarrollaron bajo la dirección del clero cristiano y en una unión estrecha con la Iglesia. Ocho siglos duró la lucha del pueblo español contra el mahometismo. Esto explica el carácter ínfimamente religioso de esta nación y la viva adhesión que la une á la Iglesia católica, de tal modo, que no puede pasar sin frailes. «El clero es el educador de todos, el consejero de los escépticos y de los afligidos, el consuelo de los pobres y de los necesitados, el director de todas las fundaciones benéficas. Independiente por su propia fortuna, distribuye limosnas por doquiera y nada pide á nadie. La severa disciplina que reina en los que están encargados de la cura de almas permite hacer mucho con pocos medios.» (Baron de Huegel, *Spanien und die revolution*) (1). El español no reconoce más que á Dios en el cielo y á su rey en la tierra, según el dicho de un conocedor de este pueblo. A su inclinación á un gobierno propiamente monárquico se une un vivo sentimiento por la libertad y la autonomía del municipio (2); vive unido á los intereses especiales de su país natal y de su provincia; pero á pesar de esto, cuando se ve amenazado de un yugo extranjero se levanta la nación como un solo hombre, (de lo cual ha hecho Napoleón una dura experiencia). ¿Qué sería este pueblo gobernado por los principios de la indiferencia religiosa y de la separación de la Iglesia y del Estado, por un poder abstracto é impersonal, por una máquina de mayoría despóticamente constitucional que mata la vida genuina de los municipios y de las corporaciones?

Pero desgraciadamente, una gran parte de la nación que

(1) Un escritor francés dice: «Probaré que la Iglesia española daba anualmente á las clases necesitadas, tanto en socorros directos como en rentas cedidas un valor de más de cuarenta millones de francos, distribuido en ménos de un millón de familias.»

(2) La libertad de que gozaban los municipios españoles en tiempos anteriores al período constitucional era tan extensa, que el gobierno sólo se mezclaba como árbitro en sus asuntos interiores cuando ellos lo pedían. Bajo la dominación del constitucionalismo ha comenzado la más severa tutela, al ménos así lo indican los términos de la ley.

forma indudablemente una minoría, ha degenerado y perdido su verdadero carácter nacional. Esta parte forma la mayoría de las altas clases, que se llaman á sí mismas inteligentes y que dominan al pueblo bajo en las grandes ciudades. La gran brecha abierta en la masa del pueblo y de las clases elevadas, debe imputarse á la falsa filosofía que se divulgaba por Francia en el siglo pasado, sobre todo despues del reinado del ministro, que llaman ilustrado, Aranda, bajo Cárlos IV. Este ministro era amigo y correspondal de los enciclopedistas franceses, y á su amparo se formó una especie de escuela de discípulos é imitadores de éstos, llegando aquél hasta favorecer la organizacion de sociedades secretas á fin de vencer la antipatía de los Españoles al progreso moderno. Su sucesor, Floridablanca, comenzó á imitarlo; pero la revolucion francesa lo asustó de tal modo que quiso obrar en sentido contrario, no empleando, sin embargo, nada más que medidas insuficientes. El ministro que siguió, D. Manuel Godoy, apellidado Principe de la Paz, obraba en el sentido de este último sistema; y obligado por una parte por la disposicion de la nacion y del rey, y por otra por la declaracion de guerra de la Convencion francesa, emprendió una lucha de corta duracion contra Francia. Sus verdaderos sentimientos se manifestaron con motivo de la conclusion del famoso tratado de alianza de San Ildefonso en 1796, cuyas consecuencias fueron una guerra contra Inglaterra, un alzamiento universal del pueblo contra el ministro, y un estado deplorable de la Hacienda. Las sociedades secretas fueron sin duda las que más contribuyeron á la propagacion de la secta de los francmasones, que formó en España ramas muy perniciosas; y quizá se debe atribuir á ella la situacion actual de este desgraciado país que, desde que se ha hecho constitucional, se halla destrozado sin cesar por los diferentes partidos que se apoderan alternativamente del gobierno. Dicese que en ninguna parte han encontrado los escritos de Voltaire tan buena acogida como en España.

Procuraremos probar nuestras indicaciones generales con datos históricos especiales. La forma de los diversos Estados fundados por los Visigodos era en los primeros tiempos más aristocrática y ménos monárquica que en al de los otros Estados germánicos. El poder de los reyes se hallaba estrechamente limitado por el clero y la nobleza.

Cada Estado tenía una asamblea de clases. Pero despues que se reunieron en una sola monarquía bajo Fernando el Católico estos diversos Estados, continuaron existiendo dichas asambleas como estados ó diputaciones provinciales.

En Aragon era la nobleza la única clase activa de la nacion en los asuntos políticos. Por lo demás, segun se ha dicho recientemente, lo que se refiere de una usanza observada por los nobles frente al rey al comenzar éste su reinado con la famosa arenga que termina con estas palabras: «*e si non, non,*» no es más que una fábula. Pero en cuanto á los campesinos dependientes de ellos y á los burgueses (excepto un corto número de ciudades reales) se hallaban bajo una dura opresion. La Constitucion de Castilla no se diferenciaba en nada de la de los demás Estados de la Edad Media; pero la conducta de las córtes de este país bajo Cárlos V, era tal, que éste declaró haber comprendido perfectamente en las de 1538, que su poder real era casi nulo en Castilla. Acostumbrados los Españoles á la libertad de impuestos sólo pagaban de los directos el diezmo, que por otra parte no excedía del vigésimo; pero los bienes del clero se hallaban sometidos á una contribucion territorial.

La nobleza apaciguó una insurreccion de las ciudades que tenía un carácter completamente democrático y era dirigida por demagogos. Sucedió esto en el reinado de Cárlos V durante una ausencia de este emperador; pero no cambió en lo más mínimo la constitucion de las córtes. Bajo Felipe II fué acercándose más cada vez el gobierno á lo que se llama el absolutismo, que era en cierto sentido una necesidad, dados los movimientos traidos por la Reforma y por otras manifestaciones del espíritu del tiempo; pero se ensalza á este rey por haber respetado las reglas de la justicia. Puede decirse que el verdadero despotismo sólo apareció bajo el gobierno ilustrado de Aranda y de su camarilla.

La Constitucion de 1812 fué hecha por una Asamblea llamada *Córtes*, que no eran, sin embargo, idénticas á las antiguas, cuyos derechos se reservaron expresamente; hablamos de una Asamblea convocada en 1810 por una regencia establecida por la *Junta central*. Esta era una especie de Asamblea nacional ó comité de las asambleas especiales (Juntas). Dicha Asamblea se había formado precipitadamente, y segun parece sin sujetarse á una regla fija